



FACULTAD DE DERECHO
PROGRAMA DE DERECHO
BOGOTÁ D.C.

LICENCIA CREATIVE COMMONS: Atribución no comercial

AÑO DE ELABORACIÓN: 2018

TÍTULO: El derecho fundamental de petición en el sistema jurídico colombiano y su protección por medio de la acción de tutela

AUTOR (ES): Paucar Cardozo, Nataly Yiset

DIRECTOR(ES)/ASESOR(ES): León Peñuela, Ivonne Patricia

MODALIDAD: Trabajo de investigación

PÁGINAS: **TABLAS:** **CUADROS:** **FIGURAS:** **ANEXOS:**

Se escriben cuántas páginas, tablas, cuadros, figuras y anexos, cuando aplique.

CONTENIDO:

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN

1. Los derechos fundamentales en el sistema normativo constitucional colombiano
2. El derecho de petición en el contexto colombiano
3. La acción de tutela, el mecanismo garante de los derechos fundamentales

CONCLUSIONES

REFERENCIAS

DESCRIPCIÓN: La presente investigación jurídica tiene como objetivo fundamental analizar por medio de la metodología de investigación dogmática y hermenéutica y desde la perspectiva del derecho constitucional y procesal administrativo, los escenarios que pueden ocurrir ante la falta de contestación o



contestación indebida del derecho de petición, y la injerencia de la acción de tutela como mecanismo protector del mencionado derecho, así como la relación que posee la posibilidad que tiene toda persona de formular peticiones respetuosas ante las autoridades y ante entidades privadas, con el postulado de democracia participativa y con derechos constitucionales, como el de la información, el de participación política y el de libertad de expresión.

METODOLOGÍA: Para abordar el tema se realizó una investigación a través del método deductivo con una metodología jurídico-dogmática y hermenéutica

PALABRAS CLAVE: DERECHO FUNDAMENTAL, DERECHO DE PETICIÓN, ACCIÓN DE TUTELA, DEMOCRACIA PARTICIPATIVA, OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES, GARANTÍAS.

CONCLUSIONES:

1. El derecho de petición, como institución jurídica, encuentra su razón de ser en la necesidad de regular las relaciones entre las autoridades y los particulares, con el fin de que estos últimos puedan conocer y estar al tanto de las actuaciones de cualquier ente estatal.
2. El derecho de petición se constituye en un instrumento clave para el funcionamiento de la democracia participativa, y para el acceso a derechos como el de información y libertad de expresión.
3. Por tratarse de un derecho con categoría fundamental, el derecho de petición es susceptible de ser protegido a través de la acción de tutela.
4. La efectividad del derecho fundamental de petición resulta indispensable para la consecución de los fines esenciales del Estado, especialmente el servicio a la comunidad, la garantía de los principios, derechos y deberes



consagrados en la norma superior y la participación de todos en las decisiones que los afectan, así como el cumplimiento de las funciones y los deberes de protección para los cuales fueron instituidas la autoridades de la República.

5. Un derecho fundamental debe gozar de mecanismos de justiciabilidad ordinarios y preferiblemente también reforzados como en el caso colombiano la acción de tutela.
6. La acción de tutela, es un mecanismo subsidiario de protección de derechos fundamentales que debe tramitarse de manera preferencial por los Despachos judiciales y en un término reducido.
7. La acción de tutela es un mecanismo que sí garantiza el derecho fundamental de petición en el ordenamiento jurídico colombiano.

FUENTES:

Agudelo Giraldo, Ó. & Galán, A. (julio de 2015). Derecho injusto. Fórmula de universalización y derechos humanos. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 9(2), 111-136.

Alexy, R. (1993). *Teoría de los derechos fundamentales*. (E. G. Valdés, Trad.) Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

Alexy, R. (1997). *El concepto y la validez del derecho*. (J. M. Seña, Trad.) Barcelona: Gedisa.



Alexy, R. (1998). *La Institucionalización De Los Derechos Humanos En El Estado Constitucional Democrático*. (M. C. Meza, Trad.) Bogotá: Derechos y Garantías.

Alexy, R. (2003). *Tres escritos sobre los derechos fundamentales y la teoría de los principios*. (C. B. Pulido, Trad.) Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Alsina, H. (1961). *Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial* (2° ed., Vol. III). Buenos Aires: Ediar Sociedad Anónima .

Arango, M. (2004). El bloque de constitucionalidad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana. *Precedente*, 79-102.

Asamblea Nacional Constituyente. (10 de Octubre de 1991). Constitución Política de Colombia. *Gaceta Constitucional* (114).

Bertalanffy, L. (1986). *Teoría general de los sistemas*. México D. F: Fondo de Cultura Económica.

Bobbio, N. (1991). *El Tiempo de los Derechos*. (R. d. Roig, Trad.) Madrid: Sistema.

Campos, G. B. (1995). *El derecho de la Constitución y su fuerza normativa*. Buenos Aires: Sociedad Anónima Editora Comercial, Industrial y Financiera.



Congreso de Colombia. (13 de Febrero de 2002). Ley 734, Por la cual se expide el Código Disciplinario Único. *Diario Oficial, CXXXVII* (44708).

Congreso de Colombia. (18 de Enero de 2011). Ley 1437, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. *Diario Oficial, CXLV* (47956).

Congreso de la República. (6 de Marzo de 2014). Ley 1712, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones. *Diario Oficial,, CXLIX* (49084).

Consejo Nacional Constituyente. (7 de Agosto de 1886). Constitución Política. *Diario Oficial, XLL* (6758-6759).

Correa, N. (2001). *Derecho Procesal de la Acción de Tutela*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.

Correa, N. (2007). La acción de tutela en el ordenamiento colombiano. En J. Casal, *Tendencias actuales del derecho constitucional* (Vol. II). Caracas: Universidad Católica Andrés Bello.



Constitución Francesa. (4 de octubre de 1958). Recuperado el 20 de diciembre de 2016, de Senat: <https://www.senat.fr/fileadmstitution/illet2008.pdf>

Corte Constitucional. (1993). *Sentencia T - 159, M.P: Vladimiro Naranjo Mesa.* Bogotá.

Corte Constitucional. (1993). *Sentencia C - 531, M.P: Eduardo Cifuentes Muñoz.* Bogotá.

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia T - 073 , M.P: Vladimiro Naranjo Mesa.* Bogotá .

Corte Constitucional. (1996). *Sentencia T - 545, M.P: Antonio Barrera Carbonell.* Bogotá.

Corte Constitucional. (2000). *Sentencia T - 178, M.P: José Gregorio Hernández Galindo.* Bogotá.

Corte Constitucional. (2011). *Sentencia T - 1160A, M.P: Manuel José Cepeda Espinosa.* Bogotá.

Corte Constitucional. (2011). *Sentencia T - 487, Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.* Bogotá.



Corte Constitucional. (2012). *Sentencia T - 428, M.P: María Victoria Calle Correa*. Bogotá.

Cuadrado, A. G. (1991). El derecho de petición. *Revista de derecho político* (32).

Devis, H. (1990). *Compendio de Derecho Procesal Civil* (Vol. II). Bogotá: Temis.

Dworkin, R. (1994). *El dominio de la vida*. Barcelona: Ariel.

Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. (P. A. Ibáñez, Trad.) Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2004). *Derechos y Garantías, La Ley del más débil*. Madrid: Trotta.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia Iuris*. Madrid: Trotta.

Garzón, A. (1992). *Gran Diccionario Enciclopédico Visual, Ediciones Ltda.*. México: Encas.

Kant, I. (1989). *Metafísica de las Costumbres*. (A. Cortina, Trad.) Madrid: Tecnos.

Kelsen, H. (1982). *La Teoría Pura del Derecho*. (R. Vernengo, Trad.) México: UNAM.



Larenz, K. (1985). *Derecho justo. Fundamentos de ética jurídica*. (L. D. Picazo, Trad.) Madrid: Civitas.

Martínez, A. P., & Chávez, D. P. (1993). *Los derechos administrativos del hombre y del ciudadano. Posibilidades de aplicación en México*. México: Instituto Nacional de Administración Pública.

Muñoz, E. C. (2006). La acción de tutela en Colombia. *Ius et Praxis*, 3(1), 165-174.

Narváez, J. (1996). *Teoría General de las Sociedades* (7° ed.). Bogotá: Doctrina y Ley.

Ochoa, C. R. (2006). *Manual de introducción al Derecho*. Bogotá: Universidad del Rosario.

Perera, Á. C. (Madrid). *Derecho Civil*. 1996: Tecnos.

Pérez, J. G. (1961). *Régimen jurídico del derecho de petición* (Vol. 40). Madrid: Documentación Administrativa.

Prieto Salas, M. (Enero de 2015). La moralidad como base para el proceso de axiomatización. *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política*, 9 (1), 29-49.



Procuraduría Primera Delegada Para La Vigilancia Administrativa. (2005). *Fallo 1397, Radicación: 70-1397-03, Disciplinado: Rafael Fernando Parra Cardona, Cargo y entidad: Rector de la universidad del Quindío, Asunto: Omitir dar respuesta a derecho de petición.* Bogotá.

Pulido, C. B. (2015). Derechos Fundamentales. En I. d. UNAM, *Enciclopedia de Filosofía del Derecho* (Núñez A., Rodríguez V. Blanco E. Trads., Epector ed., Vol. II, págs. 1571-1594). Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México .

Rodríguez, L. O. (Enero-Junio de 1965). Derecho de petición en las fuerzas e institutos armados. *Revista Española de Derecho Militar*(19).

Ross, A. (1973). *Sobre el Derecho y la Justicia* (II ed.). (G. Carrió, Trad.) Buenos Aires: Eudeba.

Superintendencia de Industria y Comercio. (2012). *Consulta sobre la posibilidad de que personas jurídicas de naturaleza corporativa (corporaciones o asociaciones) diferentes a sociedades comerciales y civiles se escindan o fusionen* Radicación: 99060212; Trámite: 113. Recuperado el 22 de diciembre de 2016, de Jefe Oficina Jurídica: CARMEN LIGIA VALDERRAMA ROJAS: http://www.sic.gov.co/recursos_user/historico.htm

**RESUMEN ANALÍTICO EN EDUCACIÓN
- RAE -**



UNIVERSIDAD CATÓLICA
de Colombia
Vigilada Mineducación

RIUCaC

Vide, C. R. (1985). *Bienes de la personalidad, derechos fundamentales y libertades públicas*. Zaragoza: Publicaciones del Real Colegio de España.

Zea, A. V. (1987). *Derecho Civil: Parte General y Personas* (Undécima ed., Vol. T.1). Bogotá: Temis.

LISTA DE ANEXOS: No aplica.